



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA V
Expte. N° CNT 6.378/2025/CA1

Expte. N° CNT 6.378/2025/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 59623

AUTOS: “MOLINA DE LA VEGA, PAULA LUCIANA c/EXPERTA ART S.A.
s/RECURSO LEY 27.348” (JUZGADO N°8)

Capital Federal, 24 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada arribaron a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo celebrado y que fue incorporado al sistema informático Lex 100 en las fs. 130/132 y fs. 133/135, corresponde prestarle homologación judicial, habida cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.), toda vez que con el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de la demandada de acuerdo a lo convenido en el referido acuerdo.

2) Asimismo, cabe readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279 del C.P.C.C.N.) y conforme las normas arancelarias de aplicación. Se tiene presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora allí reconocidos y se regulan los honorarios correspondientes al perito médico actuante.

3) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada de acuerdo a lo convenido. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 5º) En cuanto a los honorarios del perito médico, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto



involucrado en el proceso, las pautas arancelarias de aplicación, se le regula a éste la suma de \$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos). 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

MNC

Héctor C. Guisado
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

